



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO **11** ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN DEL CIRCUITO

ACCIÓN DE TUTELA

CÓDIGO MUNICIPIO.....	0	5	0	0	1
CÓDIGO JUZGADO.....				3	3
ESPECIALIDAD.....				3	3
CONSECUTIVO JUZGADO.....			0	1	1
AÑO (Radicación del Proceso)...	2	0	2	1	
CONSECUTIVO RADICACIÓN...	0	0	0	7	1
CONSECUTIVO RECURSOS.....				0	0

ACCIONANTE: **EDGAR VALENCIA CARDONA**

ACCIONADO: **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
COMISIÓN NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL - CNSC**

TUTELA ACTA 4157 JDO 11 ADM EDGAR VALENCIA CARDONA

Beatriz Vasco Henao <bvascoh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 2/03/2021 4:48 PM

Para: Juzgado 11 Administrativo - Antioquia - Medellín <adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina De Apoyo Judicial De Los Juzgados Administrativos - - Seccional Medellín <ofapoyomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** edgar-valencia@hotmail.com <edgar-valencia@hotmail.com> 6 archivos adjuntos (2 MB)

1 Detalle del empleo.pdf; 2 Manual de funciones.pdf; 3. Respuesta Universidad.pdf; Tutela contra CNSC 2020.docx; Tutela contra CNSC 2020.pdf; ACTA 4157 JDO 11 ADM EDGAR VALENCIA CARDONA.pdf;

Agradezco su atención;

Atentamente,

BEATRIZ ELENA VASCO HENAO

ASISTENTE ADMINISTRATIVA

OFICINA JUDICIAL - OFICINA DE TUTELAS

De: Oficina Judicial - Seccional Medellín <ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 2 de marzo de 2021 8:07**Para:** Beatriz Vasco Henao <bvascoh@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Fwd: Presentación Acción de Tutela

Carlos Andrés Álvarez Zuluaga

Profesional Universitario G 12

Oficina Judicial de Medellín

From: EDGAR VALENCIA CARDONA <edgar-valencia@hotmail.com>**Sent:** Tuesday, March 2, 2021 7:28:36 AM**To:** Oficina Judicial - Seccional Medellín <ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Subject:** Presentación Acción de Tutela

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO) Decreto 1382/00Correo electrónico: ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín - Antioquía

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA**Accionante: EDGAR VALENCIA CARDONA****Accionados: UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA Y/O ALEJANDRO UMAÑA
COORDINADOR GENERAL**

CONVOCATORIA 1333 A 1354 TERRITORIAL 2019-II Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-.

De antemano muchas Gracias

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Medellín, marzo 02 de 2021

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO) Decreto 1382/00

Correo electrónico: ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín - Antioquía

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: **EDGAR VALENCIA CARDONA**

Accionados: **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA Y/O ALEJANDRO UMAÑA
COORDINADOR GENERAL CONVOCATORIA 1333 A 1354
TERRITORIAL 2019-II Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –
CNSC-.**

EDGAR VALENCIA CARDONA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.7.553.731 expedida en Armenia Quindío, con domicilio en la ciudad de Medellín, correo electrónico edgar-valencia@hotmail.com, celular 3155541823, a través del presente escrito, obrando en nombre propio, acudo ante el despacho del señor Juez Constitucional con el fin de impetrar ACCIÓN DE TUTELA en contra de UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA Y/O ALEJANDRO UMAÑA COORDINADOR GENERAL CONVOCATORIA 1333 A 1354 TERRITORIAL 2019-II Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- quienes de manera flagrante han violentado mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y a los principios constitucionales de legalidad, acceso a cargos públicos y confianza legítima, entre otros, los cuales se podrán demostrar en el desenlace de la misma. En consecuencia, lo anterior me exhorta a promover esta acción para protegerme de las agresiones y así, se me otorgue el amparo oportuno y eficaz por parte de la autoridad constitucionalmente establecida.

HECHOS

Primero. La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-, suscribió contrato No.617 de 2019 con la Universidad SERGIO ARBOLEDA con el fin de:

“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa de algunas entidades públicas de los departamentos de Atlántico, Cundinamarca, Meta, Norte de Santander y Risaralda – Convocatoria Territorial 2019-II, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la etapa de valoración de antecedentes”.

Segundo. A través del Acuerdo 20191000006386 (17/06/2019) se convoca a concurso y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Dosquebradas -Convocatoria No.1351 de 2019- Territorial 2019-II de 2019. Posterior a esto, una vez publicada la oferta de empleos, me inscribí a la convocatoria que titularon “municipio de Dosquebradas-Territorial Despacho 3”, OPEC 109259, nivel profesional, denominación: Comandante de Tránsito Grado 3 dentro del proceso 1333 a 1354 Territorial 2019-II, de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-. Proceso que arrojó el siguiente certificado o constancia de inscripción:

DEFINITIVO

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
 Convocatoria 1351 de 2019
 MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS

Fecha de inscripción: mar, 29 oct 2019 22:36:45
 Fecha de actualización: mar, 29 oct 2019 22:36:45

EDGAR VALENCIA CARDONA

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº	7553731
Nº de inscripción	243570550		
Teléfonos	3155541823		
Correo electrónico	edgar-valencia@hotmail.com		
Discapacidades			

Datos del empleo

Entidad	MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS		
Código	290	Nº de empleo	109259
Denominación	378	Comandante De Tránsito	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	3

Tercero. La anterior inscripción la realicé teniendo como base los requisitos **explícitos** y **taxativos** que fueron publicados en la plataforma SIMO, los cuales me permito transliterar a continuación:

Comandante de tránsito

📌 nivel: profesional 📌 denominación: comandante de tránsito 📌 grado: 3 📌 código: 290 📌 número opec: 109259 📌 asignación salarial: \$ 3472300

📌 MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS-Territorial Despacho 3 📌 Cierre de inscripciones: 2019-10-31

👤 Total de vacantes del Empleo: 1 [Manual de Funciones](#)

Propósito

Implementar estrategias y programas de control, regulación y vigilancia vial en el municipio, en los términos de la ley y procedimientos institucionales

Funciones

- 1. Ejecutar los programas y proyectos, orientados al cumplimiento de las normas de tránsito y movilidad vial en el municipio según las herramientas de planificación institucional.
- 2. Realizar la programación operativa de los agentes de tránsito para garantizar la seguridad vial del municipio, efectuando el seguimiento a la misma.
- 3. Realizar la liquidación de trabajo suplementario de los agentes de tránsito.
- 4. Coordinar el desarrollo de operativos de control, patrullajes y programas de servicios viales o similares, según procedimientos institucionales y legales.
- 5. Administrar el parque automotor de la Secretaría de Tránsito y Movilidad, utilizado por los agentes de tránsito, aplicando procedimientos institucionales.
- 6. Garantizar el cumplimiento de los tiempos en los reportes de infracciones y siniestros viales generados por los agentes de tránsito.
- 7. Capacitar permanentemente a los agentes de tránsito para el desarrollo de sus funciones.
- 8. Custodiar los elementos tecnológicos para la operatividad de los agentes de tránsito.
- 9. Realizar el reporte de los accidentes laborales de los agentes de tránsito.
- 10. Ejercer como policía judicial respecto a los hechos punibles de competencia de las autoridades de tránsito de acuerdo al Código de Procedimiento Penal y Código Nacional de Tránsito.
- 11. Imponer comparendos ante la comisión de infracciones o contravenciones, atendiendo los procedimientos establecidos en el Código Nacional de Tránsito.
- 12. Las demás funciones que le corresponda, según la naturaleza del empleo.

Requisitos

 **Estudio:** Título profesional en las disciplinas académicas del Núcleo Básico de Conocimiento en derecho y afines, administración, ingeniería administrativa y afines, ingeniería industrial y afines. Tarjeta o matrícula profesional en los casos establecidos por la Ley.

 **Experiencia:** Dieciséis (16) meses de experiencia profesional.

 **Equivalencia de estudio:** Se aplicarán las establecidas en el artículo 25 del Decreto 785 de 2005.  **Equivalencia de experiencia:** Se aplicarán las establecidas en el artículo 25 del Decreto 785 de 2005.

Vacantes

 **Dependencia:** SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD,  **Municipio:** Dosquebradas, **Total vacantes:** 1

Cuarto. En el mes de noviembre de 2020, se publican los resultados de admisión y no admisión, en el cual me comunican que NO fui ADMITIDO, y me exponen como argumento lo siguiente:

≡ RESULTADOS DE LA PRUEBA

≡ Resultados

Proceso de Selección:	MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS-Territorial Despacho 3
Prueba:	VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS PROFESIONAL ESPECIALIZADO
Empleo:	Implementar estrategias y programas de control, regulación y vigilancia vial en el municipio, en los términos de la Ley y procedimientos institucionales 290
Número de evaluación:	315641816
Nombre del aspirante:	EDGAR VALENCIA CARDONA
	Resultado: No Admitido
Observación:	El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de estudio, exigidos por el empleo a proveer. Según lo establecido en la Resolución 4548 de 2013 del Ministerio de Transporte.

Allí se puede leer lo siguiente: **“El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de estudio, exigidos para proveer. Según lo establecido en la Resolución 4548 de 2013 del Ministerio de Transporte”.**

Quinto. Una vez confirmado esto, interpongo reclamación oportunamente en los siguientes términos:

En escrito adjunto presento reclamación contra VRM, toda vez, que si bien la referida resolución de mintransporte preceptúa ese requisito. Al momento de inscribirme solo exigía ser abogado y ningún aparte menciona que necesita presentar licencia de conducción o que se debe cumplir con requisito de tal normatividad, no es viable que en aras del principio de la confianza legítima, ahora me excluyan por un documento que en realidad poseo (como es licencia de conducción) y tal no fue solicitado.

Aunado a esto, me dicen "El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de estudio, exigidos por el empleo a proveer. Según lo establecido en la Resolución 4548 de 2013 del Ministerio de Transporte."

No es cierto, Además soy abogado 28/04/2007(+13 años) y no tiene relación la licencia conducir con mis estudios. Además dicen que el cargo es Profesional Especializado y esto no es verdad. Por lo tanto, solicito que cambie la condición de no admitido y se corrija este yerro.

A pesar que a través de mi defensa fáctica y jurídica, frente al atropello cometido por vías de hecho y la violación flagrante al principio constitucional de la confianza legítima y demás derechos fundamentales, el día 24 de noviembre de 2020 me responden de manera definitiva:

VI. RESOLUCIÓN

Evaluados los documentos y analizados los argumentos expuestos en su reclamación a la luz de la normatividad que rige la materia, la Universidad Sergio Arboleda se permite decidir lo siguiente:

1. Usted **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de EDUCACION para el cargo cual aspira.

CONSIDERACIONES Y ARGUMENTOS PARA SUSTENTAR LA PROTECCION CONSTITUCIONAL

1. Como lo expuse de manera clara y fehaciente en la reclamación, dentro de los requisitos taxativos incorporados en la OPEC (publicados por la CNSC antes de contratar con la Universidad Sergio Arboleda) por ningún lado se menciona como requisito *sine qua non* la **“Resolución 4548 de 2013 del Ministerio de Transporte”**, con la cual argumenta la Universidad Sergio Arboleda que se hace obligación tener “licencia de conducción” como se prueba a continuación:

Requisitos

🎓 **Estudio:** Título profesional en las disciplinas académicas del Núcleo Básico de Conocimiento en derecho y afines, administración, ingeniería administrativa y afines, ingeniería industrial y afines. Tarjeta o matrícula profesional en los casos establecidos por la Ley.

📅 **Experiencia:** Dieciséis (16) meses de experiencia profesional.

📖 **Equivalencia de estudio:** Se aplicarán las establecidas en el artículo 25 del Decreto 785 de 2005. por 📖 **Equivalencia de experiencia:** Se aplicarán las establecidas en el artículo 25 del Decreto 785 de 2005.

Vacantes

🏠 **Dependencia:** SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD, 🏠 **Municipio:** Dosquebradas, **Total vacantes:** 1

Ahora bien, si nos remitimos a la referida Resolución 4548 de 2013 (únicamente la Universidad Sergio Arboleda tiene como sustento legal, sin entrar a analizar que existe la Ley 1310 de 2009). En la referida Resolución que trata: “Por la cual se reglamenta el artículo 3o y el numeral 5 del artículo 7o de la Ley 1310 de 2009, en esta modificación, únicamente se tiene lo relacionado con “pensum académico” y en ninguno de los apartes se mencionan temas que tienen que ver con licencia de conducir.

2. Para ilustrar de otra manera mi argumentación jurídica, me permito transcribir las reglamentaciones del artículo 3o y el numeral 5 del artículo 7o de la Ley 1310 de 2009 “Mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones”.

En su **artículo 3 de la Ley 1310 de 2009** nos dice:

Artículo 3°. Profesionalismo. *La actividad de Agente de Tránsito y Transporte es una profesión y como tal deberán recibir una formación académica integral acorde con su rango que permita una promoción profesional, cultural y social, con acento en la instrucción ética, moral, física, ecológica, de liderazgo y de servicio comunitario.*

Para efectos de la formación técnica en la materia, exigida para desempeñarse como autoridad de tránsito y transporte, los organismos de tránsito con jurisdicción en las capitales de departamento podrán crear escuelas no formales encargadas de dicha formación académica, cumpliendo con el pénsum reglamentado por el Ministerio de Transporte o en su defecto para esta capacitación o la tecnológica se contratará con Universidades Públicas reconocidas.

Parágrafo 1°. *El Ministerio de Transporte, dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de la presente ley, fijará los parámetros para actualizar el pénsum de capacitación, inducción, reinducción y formación técnica para ser agente de tránsito.*

Parágrafo 2°. *Los organismos de tránsito y transporte deberán organizar como mínimo anualmente un (1) curso de actualización en normas y procedimientos de tránsito y transporte, seguridad vial y policía judicial, relaciones humanas, éticas y morales dirigido a todos sus empleados e impartidos por personas o entidades idóneas en el ramo.*

Igualmente el **Artículo 7º de la Ley 1310 de 2009** preceptúa:

Artículo 7º.Requisitos de creación e ingreso. *Para ingresar a los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales se requiere, además:*

1. *Ser colombiano con situación militar definida.*
2. *Poseer licencia de conducción de segunda (2ª) y cuarta (4ª) categoría como mínimo.*
3. *No haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos culposos.*
4. *Ser mayor de edad.*
5. *Cursar y aprobar el programa de capacitación (cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente).*
6. *Poseer diploma de bachiller, certificado o constancia de su trámite.*

Parágrafo. *Para la creación de los cargos de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales deberá evaluarse la conveniencia y oportunidad según el número de habitantes y la cantidad de vehículos que transitan en el municipio.*

Como se puede observar señor Juez constitucional, el argumento presentado por la Universidad Sergio Arboleda en la respuesta a mi reclamación, carece de todo valor probatorio, ya que de manera subjetiva retrotrae una resolución del Ministerio de Transporte (Resolución 4548 de 2013) reglamentaria de la Ley 1310 de 2009, la cual no tiene relación alguna con la exigencia que ellos imponen, toda vez que la CNSC, no incorpora en el Acuerdo No.20191000006386 del 17/06/2019 (reglamentario del proceso de selección suscrito entre la CNSC y la Alcaldía de Dosquebradas) este requisito, pero si, se observa que de manera caprichosa la Universidad Sergio Arboleda no entra a analizar este aspecto, por consiguiente me permito transcribir el referido artículo 7º reglamentado por la Resolución (solo interviene el numeral 5º):

Artículo 7o. Requisitos de creación e ingreso. *Para ingresar a los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales se requiere, además:*

(...)

5. *Cursar y aprobar el programa de capacitación (cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente).*

(...);

Que para la determinación del pénsum académico, el Ministerio de Transporte en coordinación con el Ministerio de Educación estableció las áreas básicas del pénsum académico, el cual estará orientado a impartir y garantizar la idoneidad de los agentes de tránsito, por lo anterior se hace necesario adoptar el plan de formación para ejercer la profesión de agente de tránsito.

Considero que la Universidad Sergio Arboleda, tenía la obligación de argumentar como fundamento jurídico lo referente a la Ley 1310 de 2009 en su artículo 7 numeral 2o, lo cual no hizo, resultando así conculcado el principio constitucional de la confianza legítima, aunado a esto, la referida ley, no obliga a que en los concursos se exija licencia de conducción, solo dice:

Artículo 7º. Requisitos de creación e ingreso. Para ingresar a los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales se requiere, además:

- 1....
2. Poseer licencia de conducción de segunda (2ª) y cuarta (4ª) categoría como mínimo.
- 3....
-

Como bien se indica, el verbo rector es “poseer” mas no se exige como requisito *sine qua non* para participar en el concurso “aportar” o “allegar” con la documentación inicial la respectiva licencia de conducir.

3. Otro de los argumentos de defensa que propongo para ser tenido en cuenta es el documento denominado “Manual de Funciones” el cual se encuentra en la página web de la CNSC, donde se confirma que dentro de los requisitos “mínimos de estudio” no incorporan “licencia de conducir” como parte fundamental académica para participar en el concurso. De esta manera la Universidad Sergio Arboleda violenta *el principio de legalidad* al tratar un tema de documento de referencia identificativo y, relacionarlo con uno de calidad académica al manifestar: *“El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de estudio, exigidos para proveer. Según lo establecido en la Resolución 4548 de 2013 del Ministerio de Transporte”*. Que grave error al querer equiparar un requisito académico a la falta de un documento que acredita la posibilidad de conducir un vehículo.

Igualmente, considero que me encuentro frente a la vulneración del principio de la confianza legítima, el cual se deriva del principio de seguridad jurídica, haciendo alusión a que el Estado a través de sus representantes, no puede defraudar las expectativas que han creado sus normas y decisiones sustituyéndolas inesperadamente por otras de signo distinto.

A continuación incorporo imagen del manual de funciones para ser analizado por su señoría:

Comandante de Tránsito	
I. IDENTIFICACION	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Comandante de Tránsito
Código:	230
Grado:	03
No de cargos:	UNO (1)
Clasificación:	Carrera Administrativa
Dependencia:	Secretaría de Tránsito y Movilidad
Cargo del jefe Inmediato:	Secretario de Despacho
II. EL AREA FUNCIONAL:	
Secretaría de Tránsito y Movilidad	
III. PROPOSITO PRINCIPAL	
Implementar estrategias y programas de control, regulación y vigilancia vial en el municipio, en los términos de la Ley y procedimientos institucionales	
IV. DESCRIPCION DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Ejecutar los programas y proyectos, orientados al cumplimiento de las normas de tránsito y movilidad vial en el municipio según las herramientas de planificación institucional. 2. Realizar la programación operativa de los agentes de tránsito para garantizar la seguridad vial del municipio, efectuando el seguimiento a la misma. 3. Realizar la liquidación de trabajo suplementario de los agentes de tránsito. 4. Coordinar el desarrollo de operativos de control, patrullajes y programas de servicios viales o similares, según procedimientos institucionales y legales. 5. Administrar el parque automotor de la Secretaría de Tránsito y Movilidad, utilizado por los agentes de tránsito, aplicando procedimientos institucionales. 6. Garantizar el cumplimiento de los tiempos en los reportes de infracciones y siniestros viales generados por los agentes de tránsito. 7. Capacitar permanentemente a los agentes de tránsito para el desarrollo de sus funciones. 8. Custodiar los elementos tecnológicos para la operatividad de los agentes de tránsito. 9. Realizar el reporte de los accidentes laborales de los agentes de tránsito. 10. Ejercer como policía judicial respecto a los hechos punibles de competencia de las autoridades de tránsito de acuerdo al Código de Procedimiento Penal y Código Nacional de Tránsito. 11. Imponer comparendos ante la comisión de infracciones o contravenciones, atendiendo los procedimientos establecidos en el Código Nacional de Tránsito. 12. Las demás funciones que le correspondan, según la naturaleza del empleo. 	
V. CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Organización del Estado Colombiano y formas organizativas del Estado a nivel territorial. 2. Código Nacional de Tránsito y sus decretos reglamentarios 3. Administración de recursos humanos 4. Régimen disciplinario Colombiano. 5. Creatividad para la solución de conflictos laborales. 6. Técnicas de comunicación 7. Servicio al cliente. 8. Herramientas ofimáticas. 	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	
- Aprendizaje continuo	- Aporte técnico profesional
- Orientación a resultados	- Comunicación efectiva
- Orientación al usuario y al ciudadano	- Gestión de procedimientos
- Compromiso con la organización	- Instrumentación de decisiones

- Trabajo en equipo	
- Adaptación al cambio	
VII. REQUISITOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA	
FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en las disciplinas académicas del Núcleo Básico de Conocimiento en derecho y afines, administración, ingeniería administrativa y afines, Ingeniería Industrial y afines.	Dieciséis (16) meses de experiencia profesional.
Tarjeta o matrícula profesional en los casos establecidos por la Ley.	
VIII. EQUIVALENCIAS	
Se aplicarán las establecidas en el artículo 25 del Decreto 785 de 2005.	

Otra posible vulneración del principio de legalidad, es la que considero, cuando la Universidad Sergio Arboleda, trae una normatividad que no fue publicada de manera inicial en los términos de la convocatoria y al final procede a realizar la Verificación de Requisitos Mínimos VRM con este manual de funciones que no fue publicado en la página web: www.cnsc.gov.co. O cuando cita una normatividad que no fue vinculada inicialmente con la convocatoria.

4. Considero que el derecho fundamental al debido proceso, se me vulnera cuando la CNSC propone unos parámetros para acceder al concurso y la Universidad Sergio Arboleda, implementa otros que no fueron expuestos en el Acuerdo inicial del concurso o en las reformas posteriores. Al parecer, una prueba palpable hace referencia a, que nos inscribimos 31 aspirantes y solamente 3 aspirantes cumplieron con los requisitos ya que la mayoría (posiblemente) no incluyeron la licencia de conducir (como el caso mío).

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Admitido	315641758	241078308	No Aplica
Admitido	315641958	249938013	No Aplica
Admitido	315642142	253710324	No Aplica
No Admitido	315641682	239398929	No Aplica
No Admitido	315641702	239878784	No Aplica
No Admitido	315641752	240504377	No Aplica
No Admitido	315641777	241930928	No Aplica
No Admitido	315641800	242462017	No Aplica
No Admitido	315641816	243570550	No Aplica
No Admitido	315641836	246411028	No Aplica

1 - 10 de 31 resultados

« < 1 2 ... 4 > »

PETICIONES

MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL

Solicito respetuosamente al señor Juez Constitucional, se sirva ordenar como medida cautelar previa, la suspensión provisional de la ejecución de las diferentes etapas del concurso de méritos denominado **Convocatoria 1333 a 1354 Territorial 2019-II**. A pesar que tengo conocimiento que existen otros mecanismos por vía jurisdiccional, acudo a este medio con el fin de impedir la conculcación de los derechos fundamentales

esgrimidos, toda vez que la ejecución de las pruebas escritas fue programada para el 14 de marzo de 2021 y estamos ad portas de su realización.

OTRAS PRETENSIONES

Solicito de manera respetuosa al señor Juez constitucional, lo siguiente:

1. Ordenar a la CNCS y a la Universidad Sergio Arboleda como entidades accionadas, que cese inmediatamente las vulneraciones a los Derechos fundamentales y en consecuencia se cambie la condición de NO ADMITIDO por ADMITIDO.
2. Que se ordene a la CNCS, certificar si en algún momento dentro del pliego inicial o en sus modificaciones y adendas publicado en la OPEC, se exige como requisitos de estudios la presentación de licencia de conducir (según lo manifiesta la Universidad Sergio Arboleda) o en cual aparte de los referidos documentos se hace alusión al cumplimiento de lo establecido por la Ley 1310 de 2009 y su Resolución 4548 de 2013 reglamentaria. De la misma forma certifiquen, si ellos publicaron el requisito adicional que menciona la Universidad Sergio Arboleda. Por lo tanto, en caso afirmativo, manifestar la fecha y hora de la publicación y notificación efectuada a los aspirantes, en lo que tiene que ver con el manual de funciones modificado o con adiciones. Lo anterior en concordancia con los postulados de igualdad, publicidad, mérito y legalidad de los cuales debe estar precedido todo acto administrativo dentro de este concurso.
3. Que se vinculen a los demás participantes, para que manifiesten su interés en hacer parte de la presente tutela.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos respecto de la petición.

ANEXOS Y PRUEBAS

1. Original y copia de la demanda y dos copias para el traslado a los accionados.
2. En archivo PDF los siguientes archivos:

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
 1 Detalle del empleo	24/11/2020 08:56 p. m.	Adobe Acrobat D...	340 KB
 2 Manual de funciones	16/03/2020 10:21 p. m.	Adobe Acrobat D...	94 KB
 3. Respuesta Universidad	24/11/2020 11:46 a. m.	Adobe Acrobat D...	240 KB

NOTIFICACIONES

La parte accionante recibirá notificaciones en

Calle 33C No.88A -169 apto 221 Sector Aires del Lago Conjunto Residencial Laureles Campestre Medellín Antioquía, celular 3155541823 correo electrónico edgar-valencia@hotmail.com,

La parte accionada recibirá notificaciones en:

-Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC en Carrera 16 No.96-64 piso 7 Bogotá D.C., código postal 110221 Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

-Universidad Sergio Arboleda y/o Alejandro Umaña Coordinador General Convocatoria 1333 A 1354 Territorial 2019-II en Calle 74 No.14-14 Teléfono Pbx: (571) 3257500 información: (571) 3258181 -línea gratuita: 01-8000110414
Correo electrónico: ronoguera@usa.edu.co y angela.moreno@usa.edu.co

Del señor Juez con todo respeto,

Atentamente,



EDGAR VALENCIA CARDONA

CC No.7553731 de Armenia Q.



EDGAR

Panel de control ciudadano: **Detalle del empleo**

Ayudas

EMPLEO

Comandante de tránsito

📌 nivel: profesional 📌 denominación: comandante de tránsito 📌 grado: 3 📌 código: 290 📌 número opec: 109259 📌 asignación salarial: \$ 3472300

📌 MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS-Territorial Despacho 3 📌 Cierre de inscripciones: 2019-10-31

👤 Total de vacantes del Empleo: 1 [Manual de Funciones](#)

Propósito

implementar estrategias y programas de control, regulación y vigilancia vial en el municipio, en los términos de la ley y procedimientos institucionales

Funciones

- 1. Ejecutar los programas y proyectos, orientados al cumplimiento de las normas de tránsito y movilidad vial en el municipio según las herramientas de planificación institucional.
- 2. Realizar la programación operativa de los agentes de tránsito para garantizar la seguridad vial del municipio, efectuando el seguimiento a la misma. 3. Realizar la liquidación de trabajo suplementario de los agentes de tránsito. 4. Coordinar el desarrollo de operativos de control, patrullajes y programas de servicios viales o similares, según procedimientos institucionales y legales 5. Administrar el parque automotor de la Secretaría de Transito y Movilidad, utilizado por los agentes de tránsito, aplicando procedimientos institucionales. 6. Garantizar el cumplimiento de los tiempos en los reportes de infracciones y siniestros viales generados por los agentes de tránsito. 7. Capacitar permanentemente a los agentes de tránsito para el desarrollo de sus funciones. 8. Custodiar los elementos tecnológicos para la operatividad de los agentes de tránsito. 9. Realizar el reporte de los accidentes laborales de los agentes de tránsito. 10. Ejercer como policía judicial respecto a los hechos punibles de competencia de las autoridades de tránsito de acuerdo al Código de Procedimiento Penal y Código Nacional de Tránsito. 11. Imponer comparendos ante la comisión de infracciones o contravenciones, atendiendo los procedimientos establecidos en el Código Nacional de Tránsito. 12. Las demás funciones que le corresponda, según la naturaleza del empleo.

Requisitos

- 📌 **Estudio:** Título profesional en las disciplinas académicas del Núcleo Básico de Conocimiento en derecho y afines, administración, ingeniería administrativa y afines, ingeniería industrial y afines. Tarjeta o matrícula profesional en los casos establecidos por la Ley.
- 📌 **Experiencia:** Dieciséis (16) meses de experiencia profesional.
- 📌 **Equivalencia de estudio:** Se aplicarán las establecidas en el artículo 25 del Decreto 785 de 2005. **por** 📌 **Equivalencia de experiencia:** Se aplicarán las establecidas en el artículo 25 del Decreto 785 de 2005.

Vacantes

👤 **Dependencia:** SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD, 🏠 **Municipio:** Dosquebradas, **Total vacantes:** 1

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Producc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Audiencias

Ver pagos realizados

Cambiar contraseña



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Comandante de Tránsito

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Comandante de Tránsito
Código:	290
Grado:	03
No de cargos:	Uno (1)
Clasificación:	Carrera Administrativa
Dependencia:	Secretaría de Tránsito y Movilidad
Cargo del Jefe Inmediato:	Secretario de Despacho
II. AREA FUNCIONAL:	
Secretaría de Tránsito y Movilidad	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Implementar estrategias y programas de control, regulación y vigilancia vial en el municipio, en los términos de la Ley y procedimientos institucionales	
IV. DESCRIPCION DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Ejecutar los programas y proyectos, orientados al cumplimiento de las normas de tránsito y movilidad vial en el municipio según las herramientas de planificación institucional. 2. Realizar la programación operativa de los agentes de tránsito para garantizar la seguridad vial del municipio, efectuando el seguimiento a la misma. 3. Realizar la liquidación de trabajo suplementario de los agentes de tránsito. 4. Coordinar el desarrollo de operativos de control, patrullajes y programas de servicios viales o similares, según procedimientos institucionales y legales 5. Administrar el parque automotor de la Secretaría de Tránsito y Movilidad, utilizado por los agentes de tránsito, aplicando procedimientos institucionales. 6. Garantizar el cumplimiento de los tiempos en los reportes de infracciones y siniestros viales generados por los agentes de tránsito. 7. Capacitar permanentemente a los agentes de tránsito para el desarrollo de sus funciones. 8. Custodiar los elementos tecnológicos para la operatividad de los agentes de tránsito. 9. Realizar el reporte de los accidentes laborales de los agentes de tránsito. 10. Ejercer como policía judicial respecto a los hechos punibles de competencia de las autoridades de tránsito de acuerdo al Código de Procedimiento Penal y Código Nacional de Tránsito. 11. Imponer comparendos ante la comisión de infracciones o contravenciones, atendiendo los procedimientos establecidos en el Código Nacional de Tránsito. 12. Las demás funciones que le corresponda, según la naturaleza del empleo. 	
V. CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Organización del Estado Colombiano y formas organizativas del Estado a nivel territorial. 2. Código Nacional de Tránsito y sus decretos reglamentarios 3. Administración de recursos humanos 4. Régimen disciplinario Colombiano. 5. Creatividad para la solución de conflictos laborales. 6. Técnicas de comunicación 7. Servicio al cliente. 8. Herramientas ofimáticas. 	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
<ul style="list-style-type: none"> - Aprendizaje continuo - Orientación a resultados - Orientación al usuario y al ciudadano - Compromiso con la organización 	<ul style="list-style-type: none"> - Aporte técnico profesional - Comunicación efectiva - Gestión de procedimientos - Instrumentación de decisiones

<ul style="list-style-type: none"> - Trabajo en equipo - Adaptación al cambio 	
VII. REQUISITOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA	
FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA
<p>Título profesional en las disciplinas académicas del Núcleo Básico de Conocimiento en derecho y afines, administración, ingeniería administrativa y afines, ingeniería industrial y afines.</p> <p>Tarjeta o matrícula profesional en los casos establecidos por la Ley.</p>	<p>Dieciséis (16) meses de experiencia profesional.</p>
VIII. EQUIVALENCIAS	
<p>Se aplicarán las establecidas en el artículo 25 del Decreto 785 de 2005.</p>	

Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2020

Señor(a) aspirante:

EDGAR VALENCIA CARDONA

C.C. 7.553.731

ID. 243570550

Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II

RECVRMT-II- PAAH286

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación.

ETAPA DEL PROCESO: Verificación de Requisitos Mínimos.

En el marco de las Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II, la CNSC suscribió contrato No. 617 de 2019 con la Universidad Sergio Arboleda, para “*Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa de algunas entidades públicas de los departamentos de Atlántico, Cundinamarca, Meta, Norte de Santander y Risaralda – Convocatoria Territorial 2019-II, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la etapa de valoración de antecedentes*”. El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del operador las de “*atender las reclamaciones, PQR, derechos de petición, acciones judiciales y realizar cuando haya lugar a ello, la sustanciación de actuaciones administrativas que se presenten con ocasión de la ejecución del objeto contractual (...)*”.

Así mismo, el numeral 2.4. del Anexo del Acuerdo rector del proceso de selección, establece “*(...) **Reclamaciones contra los resultados de la VRM.** Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la universidad o institución de educación superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.*

Las respuestas a estas reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas en el SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.”

En atención a lo expuesto, se dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos de la Convocatoria Territorial 2019 – II a través del aplicativo SIMO, los días 9 y 10 de noviembre del presente año, evidenciando que usted hizo uso del derecho a reclamar, manifestando fundamentalmente lo siguiente:

OBJETO DE LA PETICION.

“En escrito adjunto presento reclamación contra VRM, toda vez, que si bien la referida resolución de mintransporte preceptúa ese requisito. Al momento de inscribirme solo exigía ser abogado y ningún aparte menciona que necesita presentar licencia de conducción o que se debe cumplir con requisito de tal normatividad, no es viable que en aras del principio de la confianza legítima, ahora me excluyan por un documento que en realidad poseo (como es licencia de conducción) y tal no fue solicitado.

Aunado a esto, me dicen "El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de estudio, exigidos por el empleo a proveer. Según lo establecido en la Resolución 4548 de 2013 del Ministerio de Transporte."

No es cierto, Además soy abogado 28/04/2007(+13 años) y no tiene relación la licencia conducir con mis estudios. Además dicen que el cargo es Prof Especializado y esto no es verdad. Por lo tanto, solicito que cambie la condición de no admitido y se corrija este yerro.”

Para efectos de atender su reclamación, me permito precisar:

I. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.

Las especificaciones frente a la evaluación documental se encuentran establecidas en los Acuerdos de Convocatoria y en su respectivo Anexo, en los cuales se establecen de manera detallada las características de la documentación que debe ser presentada para efectos de ser valorada y validada en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos; recuerde que las definiciones y reglas contenidas en los numerales 2.1.1. (Definiciones), 2.1.2.1. (Certificaciones de la educación) y 2.1.2.2. (Certificaciones de la experiencia) del Anexo del Acuerdo, serán aplicadas para todos los efectos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

De igual manera, es importante resaltar la obligatoriedad que tiene cada aspirante frente al cumplimiento de los términos en que deben ser presentadas las certificaciones de estudio y experiencia aportadas al presente proceso de selección, conforme lo dispuesto en el respectivo Acuerdo de Convocatoria, en consonancia con las demás normas que rigen la materia.

Al respecto, es pertinente señalar que con motivo de la etapa de reclamaciones **NO ES POSIBLE VALIDAR DOCUMENTACION APORTADA DE MANERA EXTEMPORÁNEA**, pues la única documentación que se tiene en cuenta para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, es la aportada por el aspirante en etapa de inscripción a través del

Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2. del Anexo del Acuerdo rector.

II. DEFINICIONES PREVIAS DE ESTUDIO

Con el fin de que la Verificación de Requisitos Mínimos y la respuesta a su reclamación sea completamente clara, el aspirante debe **tener presente** las definiciones de Educación para esta convocatoria de conformidad a lo indicado en el numeral 2.1.1. del Anexo del Acuerdo Rector:

(...)

b) Educación Formal: *Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos. (Ley 115 de 1994, artículo 10).*

c) Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: *Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación). Incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica.*

- **Programas de Formación Laboral:** *Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).*

- **Los Programas de Formación Académica:** *Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1,*

numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- d) Educación Informal:** *Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y sólo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).*
- e) Núcleos Básicos de Conocimiento- NBC-:** *Contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.3.5). (...).*

III. CERTIFICACIONES DE ESTUDIO (NUMERAL 2.1.2.1. Del Anexo del Acuerdo de Convocatoria)

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

IV. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA CONTINUAR EN EL PROCESO

Las definiciones y reglas contenidas en el artículo 13 del Acuerdo rector del proceso de selección y en los numerales 2.2., 2.3 del Anexo del Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Se recuerda que, acorde a lo indicado en el artículo 7° del Acuerdo Rector, para continuar en el proceso, el aspirante debe cumplir entre otros el siguiente requisito:

“(..) 2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, transcritos en la correspondiente OPEC (...)”

Recuerde que la Verificación de Requisitos Mínimos, requiere el cumplimiento obligatorio de las condiciones antes mencionadas, por lo cual, a la Universidad Sergio Arboleda no le es dado suponer o interpretar de las certificaciones aportadas información de la cual no se tenga certeza, siendo en todo caso obligación del aspirante presentar la documentación en los términos requeridos.

V. EVALUACIÓN DEL CASO ESPECÍFICO

La Universidad Sergio Arboleda, de conformidad con la solicitud de reclamación, y fundamentada única y exclusivamente en los argumentos por usted expuestos en su escrito y en la documentación cargada dentro de la oportunidad de inscripciones a través del Sistema - SIMO, a continuación, realiza un análisis específico de la documentación aportada, y con base en ella determinará de manera definitiva el resultado de ADMITIDO o de NO ADMITIDO, en el presente proceso de selección.

OPEC 109259

La Verificación de requisitos mínimos se realiza teniendo en cuenta las exigencias establecidas en la OPEC, así:

Número de OPEC:	109259
Nivel	Profesional
Grado:	3
Denominación:	Comandante de tránsito
Propósito principal del empleo:	Implementar estrategias y programas de control, regulación y vigilancia vial en el municipio, en los términos de la ley y procedimientos institucionales.
Funciones del empleo	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ejecutar los programas y proyectos, orientados al cumplimiento de las normas de tránsito y movilidad vial en el municipio según las herramientas de planificación institucional. 2. Realizar la programación operativa de los agentes de tránsito para garantizar la seguridad vial del municipio, efectuando el seguimiento a la misma. 3. Realizar la liquidación de trabajo suplementario de los agentes de tránsito. 4. Coordinar el desarrollo de operativos de control, patrullajes y programas de servicios viales o similares, según procedimientos institucionales y legales 5. Administrar el parque automotor de la Secretaría de Transito y Movilidad, utilizado por los agentes de tránsito, aplicando procedimientos institucionales. 6. Garantizar el cumplimiento de los tiempos en los reportes de infracciones y siniestros viales generados por los agentes de tránsito. 7. Capacitar permanentemente a los agentes de tránsito para el desarrollo de sus funciones. 8. Custodiar los elementos tecnológicos para la operatividad de los agentes de tránsito. 9. Realizar el reporte de los accidentes laborales de los agentes de tránsito.

	<p>10. Ejercer como policía judicial respecto a los hechos punibles de competencia de las autoridades de tránsito de acuerdo al Código de Procedimiento Penal y Código Nacional de Tránsito.</p> <p>11. Imponer comparendos ante la comisión de infracciones o contravenciones, atendiendo los procedimientos establecidos en el Código Nacional de Tránsito.</p> <p>12. Las demás funciones que le corresponda, según la naturaleza del empleo.</p>
Requisitos de Estudio (Establecidos por la Ley 1310 de 2009 y Resolución 4548 de 2013):	<ul style="list-style-type: none"> - Título profesional relacionado con alguno de los Ejes estructurantes establecidos en la norma. - Curso relacionado con las funciones o que se encuentre dentro de los Ejes temáticos (en cualquier intensidad horaria): Normatividad, Ejercicio de la autoridad de Tránsito, Ética, Seguridad vial, Criminalística, Resolución de conflictos ó comunicación asertiva. - Licencia A2 y B1 o categorías superiores.
Requisitos de Experiencia:	Dieciséis (16) meses de experiencia profesional.
Aplicación de alternativa / Equivalencia.	<p>Equivalencia de estudio: Se aplicarán las establecidas en el artículo 25 del Decreto 785 de 2005.</p> <p>Equivalencia de experiencia: Se aplicarán las establecidas en el artículo 25 del Decreto 785 de 2005.</p>

De los documentos aportados por el aspirante

Para efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos:

EDUCACIÓN FORMAL

No. Folio	Modalidad	Institución	Título	Observación del Folio
1	DOCTORADO	UNIVERSIDAD INTERNACIONAL IBEROAMERICANA UNINI	DOCTORADO EN DERECHO ECONÓMICO Y DE LA EMPRESA	No Válido: La certificación aportada no corresponde al estudio requerido para el cargo al que aspira. El documento que presenta corresponde a CONSTANCIA DE INICIO DE ESTUDIOS DE DOCTORADO y NO es posible la aplicación de equivalencias/alternativas.
7	MAESTRIA	UNIVERSIDAD LIBRE	MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA	No Válido: La certificación aportada no corresponde al estudio requerido para el cargo al que aspira. El documento que presenta corresponde a MAESTRIA y NO es posible la aplicación de equivalencias/alternativas.
8	ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL	UNIVERSIDAD CATÓLICA LUMEN GENTIUM	ESPECIALIZACIÓN EN DDHH CON ÉNFASIS EN CURRÍCULUM	No Válido: La certificación aportada no corresponde al estudio requerido para el cargo al que aspira. El documento que presenta corresponde a ESPECIALIZACIÓN y

				NO es posible la aplicación de equivalencias/alternativas.
11	PROFESIONAL	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	DERECHO	Válido: Se valida el documento aportado correspondiente a título profesional. Sin embargo, resulta insuficiente para el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudios exigidos por el empleo a proveer toda vez que no aporta licencia de conducción A2 y B1. Según lo establecido en la Resolución 4548 de 2013 del Ministerio de Transporte.

EDUCACIÓN INFORMAL

Folio	Institución	Nombre Curso	Horas	Observaciones
2	ESCUELA DE INVESTIGACION CRIMINAL	SEMINARIO INVESTIGACION CRIMINAL	50	Válido: Se valida el documento aportado que corresponde a Educación Informal, el cual cumple con los requisitos mínimos de estudios exigidos por el empleo a proveer. Sin embargo, resulta insuficiente para el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudios exigidos por el empleo a proveer toda vez que no aporta licencia de conducción A2 y B1. Según lo establecido en la Resolución 4548 de 2013 del Ministerio de Transporte.
3	VARIAS INSTITUCIONES	CURSOS Y DIPLOMADOS	2000	No Válido: No se valida el documento aportado de Educación Informal toda vez que no corresponde a la formación específica solicitada por el empleo a proveer, conforme a lo estipulado en la Resolución 4548 de 2013 del Ministerio de Transporte.
4	INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO	CONCILIADOR EN DERECHO	142	No Válido: No se valida el documento aportado de Educación Informal toda vez que no corresponde a la formación específica solicitada por el empleo a proveer, conforme a lo estipulado en la Resolución 4548 de 2013 del Ministerio de Transporte.

Folio	Institución	Nombre Curso	Horas	Observaciones
9	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y IEMP	POLICIA JUDICIAL PARA LA INVESTIGACION DISCIPLINARIA	110	No Válido: No se valida el documento aportado de Educación Informal toda vez que no corresponde a la formación específica solicitada por el empleo a proveer, conforme a lo estipulado en la Resolución 4548 de 2013 del Ministerio de Transporte.
10	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP	DIPLOMADO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	80	No Válido: No se valida el documento aportado de Educación Informal toda vez que no corresponde a la formación específica solicitada por el empleo a proveer, conforme a lo estipulado en la Resolución 4548 de 2013 del Ministerio de Transporte.

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

Folio	Institución	Nombre Curso	Observaciones
5	INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO Y ONAC	COMPETENCIAS LABORALES EN INDAGACION E INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	No Válido: No se valida el documento aportado correspondiente a Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano por cuanto no guarda relación con las funciones de empleo a proveer. Como lo establece la Resolución 4548 de 2013 del Ministerio de Transporte.
6	INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO Y ONAC	COMPETENCIA LABORAL EN INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA E INDAGACIÓN PRELIMINAR	No Válido: No se valida el documento aportado correspondiente a Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano por cuanto no guarda relación con las funciones de empleo a proveer. Como lo establece la Resolución 4548 de 2013 del Ministerio de Transporte.

DOCUMENTOS ADICIONALES

No. Folio	Nombre del documento	Observación del Folio
1	Libreta Militar	No Válido: El documento aportado NO es un factor a evaluar en la etapa de Requisitos Mínimos.
2	Tarjeta Profesional	No Válido: El documento aportado NO es un factor a evaluar en la etapa de Requisitos Mínimos.
3	Resultado Pruebas ICFES	No Válido: El documento aportado NO es un factor a evaluar en la etapa de Requisitos Mínimos.

Observación

Para efectos de dar trámite y respuesta a la reclamación interpuesta por el aspirante, en la que se expresa su inconformismo relacionado con la verificación de los certificados de **Educación**, aportados y registrados dentro de los términos establecidos por la Convocatoria y respecto al certificado correspondiente a Licencia de conducción, es pertinente aclarar lo siguiente:

Sea lo primero mencionar que el cargo al que usted aspira como “Comandante de Tránsito” es un cargo de orden legal; es decir, creado por un ordenamiento jurídico superior que debe ser observado por las Entidades al momento de conformación de su planta de personal y de los correspondientes manuales de funciones.

En este sentido, el artículo 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015 establece que *“Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales.”*; de manera que los requisitos establecidos por la ley para la verificación de requisitos mínimos de los empleos con denominación Comandante de tránsito son los que, para el caso específico, ha establecido la ley.

Ahora bien, de conformidad con la Ley 1310 de 2009, mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo 7º que para ingresar a los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales se requiere, además:

- "1. Ser colombiano con situación militar definida.
2. Poseer licencia de conducción de segunda (2ª) y cuarta (4ª) categoría como mínimo.
3. No haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos culposos.
4. Ser mayor de edad.
5. Cursar y aprobar el programa de capacitación (cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente).
6. Poseer diploma de bachiller, certificado o constancia de su trámite."

Asimismo, la Resolución 4548 de 2013 indica como requisitos de formación los siguientes:

- Comandante de tránsito - Título Profesional

Observación

Debe dejarse claridad que el artículo 4 de la resolución 4548 de 2013 del Ministerio de Transporte señala los temas sobre los que deben versar los cursos o diplomados que se dicten para tal efecto. Es decir, la **Resolución reglamenta el contenido de la Ley y deben solicitarse, el título exigido en la Resolución 4548 y el curso establecido en el numeral 5 de la Ley 1310 de 2009.**

En conclusión, los requisitos establecidos por la ley para la verificación de requisitos mínimos de los empleos con denominación Comandante de tránsito son los que, para el caso específico, se deben validar en esta etapa del proceso de selección.

Por otra parte, y teniendo en cuenta el objeto de su reclamación, es pertinente informar que la persona que aspire a este empleo debe acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Acuerdo Rectores y Anexos reguladores, los cuales fijan las normas reguladoras que orientan el presente Proceso de Selección.

De igual forma, es menester, hacer referencia que, con la inscripción, **el aspirante acepta todas las condiciones** establecidas para este proceso de selección, en concordancia con las disposiciones contenidas en el numeral 4, de los *Requisitos Generales de Participación*, del artículo 7 de los Acuerdos que lo regulan, es decir que las personas inscritas aceptan los reglamentos allí descritos, y por ende están sujetos a las condiciones previstas.

Finalmente, es pertinente aclarar que la denominación del cargo contemplado en la OPEC 109259, tal como aparece en el aplicativo SIMO, es “Comandante de tránsito” y no “Profesional Especializado”, tal como se manifiesta en el objeto de la reclamación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar la decisión inicialmente asignada en la etapa de verificación de requisitos mínimos, se confirma su estado de NO ADMITIDO al presente Proceso de Selección.

VI. RESOLUCIÓN

Evalrados los documentos y analizados los argumentos expuestos en su reclamación a la luz de la normatividad que rige la materia, la Universidad Sergio Arboleda se permite decidir lo siguiente:

1. Usted **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de EDUCACION para el cargo cual aspira.

2. De conformidad con el numeral anterior se mantiene la determinación inicial y no se modifica su estado dentro de la Convocatoria, manteniendo el mismo en **NO ADMITIDO**.
3. Comunicar al aspirante de la presente respuesta a través del Sistema - SIMO.
4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el numeral 2.4. del Anexo del Acuerdo rector.

Cordialmente,



ALEJANDRO UMAÑA
COORDINADOR GENERAL

Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

Proyectó: Paula A

Revisó: Angie R.

V° B° jurídica: 

UNIVERSIDAD
SERGIO ARBOLEDA